

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Sebastián Palacios González es como sigue:

ESCRITO.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el testimonio de poder que presentó y Vicenta Consuelo Palacios, por derecho propio, y Leandro Chavez en representación de sus nietos menores Gudelia Angélica, Leandro, Idelfonso y Leonidas Palacios Chavez, a Ud. decimos:----- Que don Sebastián Palacios González padre de la segunda i último de los nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/.3.60. al día incluido en éste el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 3 de marzo de 1923, pero con pequeñas interrupciones, hasta el 15 de agosto de 1945 en que ocurrió su fallecimiento, de manera que computados los servicios con los Libros de Planillas se obtiene un recor efectivo de 19 años.-----En atención a los 19 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 19 quincenas de S/.54.00 cada una, ó sea la suma de UN MIL VEINTISEIS SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho; i en tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes Vicenta Consuelo Palacios por derecho propio i Leandro Chavez, como representantes de sus menores nietos antes nombrados que estos y aquella son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos legítimos del mismo, según a quedado acreditado en el expediente sobre declaratoria de herederos seguido ante el señor Juez doctor C.A. Vargas Machuca i actuario Donet; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de éstos interesados en el cheque #243748 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la indicada cantidad de S/.1.026.00. cuya suma será puesta a disposición de los mismos que declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.----- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone en el artículo cincuentitres de la ley de la materia se ha servir ordenar que se haga entrega a doña Vicenta Consuelo i a don Leandro Chavez en nombre de sus menores nietos, con constancia en autos. Para los efectos legales de éste recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, Noviembre 22 de 1946.-----VICENTA CONSUELO PALACIOS.----- LEANDRO CHAVEZ.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, noviembre veintidos de mil novecientos cuarentiseis.-----por presentado con el cheque # 243748, por la cantidad de S/.1.026.00. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de ñas partes en el contenido del escrito que natecede y las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la ley 8439 y el artículo cincuentitres de la ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Sebastián Palacios Gonzalez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación por la Empresa de la cantidad DE UN MIL VEINTISEIS SOLES ORO que le correspondía percibir al fallecido; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil veintiseis soles oro a los herederos doña Vicenta Consuelo Palacios i a don Leandro Chavez, en representación de sus menores nietos, en la forma de ley, sentandose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a slo veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres

AA-HG 1.1
CA: 2
DO: 118
FS: 5



de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Vicenta Consuelo Palacio i don Leandro Chavez, éste último en representación de sus menores nietos con el objeto de recibir la cantidad de un MIL VEINTISEIS SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que les corresponde percibir como herederos del causante don Sebastián Palacios Gonzalez, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Vicenta Consuelo Palacios i a don Leandro Chavez, en la forma de ley y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmaron después del señor Inspector, por ante el ~~auxilio~~ Auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.-----VICENTA CONSUELO PALACIOS-----LEANDRO CHAVEZ.-----J.W. RUIZ REBAZA.-Lo testado no vale.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 23 de noviembre de 1946.



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Sebastián Palacios González es como sigue:

ESCRITO.-Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el testimonio de poder que presento y Vicenta Consuelo Palacios, por derecho propio y Leandro Chavez en representación de sus nietos menores Gudelia Angélica, Leandro, Idelfonso y Leonidas Palacios Chavez, a Ud. decimos:-----
Que don Sebastián Palacios González, padre de la segunda i último de los nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/.3.60. al día incluído en éste el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 3 de marzo de 1923, pero con pequeñas interrupciones, hasta el 15 de agosto de 1945 en que ocurrió su fallecimiento, de manera que computados los servicios con los Libros de Planillas se obtiene un recesor efectivo de 19 años.-----En atención a los 19 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 19 quincenas de S/.54.00 cada una, ó sea la suma de UN MIL VEINTISEIS SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho; i en tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes Vicenta Consuelo Palacios por derecho propio i Leandro Chavez, como representante de sus menores nietos antes nombrados que estos y aquella son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos legítimos del mismo, según a quedado acreditado en el expediente sobre declaratoria de herederos seguido ante el señor Juez doctor C.A. Vargas Machuca i actuario Donet; se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de éstos interesados en el cheque #243748 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la indicada cantidad de S/.1.026.00. cuya suma será puesta a disposición de los mismos que declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-----
Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone en el artículo cincuentitres de la ley de la materia se ha servido ordenar que se haga entrega a doña Vicenta Consuelo i a don Leandro Chavez en nombre de sus menores nietos, con constancia en autos. Para los efectos legales de éste recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.
Trujillo, Noviembre 22 de 1946.-----VICENTA CONSUELO PALACIOS.-----
LEANDRO CHAVEZ.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, noviembre veintidos de mil novecientos cuarentiseis.-por presentado con el cheque # 243748, por la cantidad de S/.1,026.00. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de sus partes en el contenido del escrito que nacecede y las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la ley 8439 y el artículo cincuentitres de la ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Sebastián Palacios Gonzalez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación por la Empresa de la cantidad DE UN MIL VEINTISEIS SOLES ORO que le correspondía percibir al fallecido; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil veintiseis soles oro a los herederos doña Vicenta Consuelo Palacios i a don Leandro Chavez, en representación de sus menores nietos, en la forma de ley, sentandose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres



de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Vicenta Consuelo Palacio i don Leandro Chavez, éste último en representación de sus menores nietos con el objeto de recibir la cantidad de un MIL VEINTISEIS SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que les corresponde percibir como herederos del causante don Sebastián Palacios Gonzalez, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Vicenta Consuelo Palacios i a don Leandro Chavez, en la forma de ley y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmaron después del señor Inspector, por ante el ~~auxiliar~~ Auxiliar que certifica. -----M.A. CORCUERA.-----
VICENTA CONSUELO PALACIOS-----LEANDRO CHAVEZ.-----J.W. RUIZ REBAZA.-----Lo testado no vale.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 22 de noviembre de 1946.





Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturría V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de ~~don~~ Vicente Consuelo Palacios, por derecho propio y Leandro Chavez, en representación de sus nietos menores Gudelía Angélica, Leandro Ildelfonso y Leonidas Palacios Chavez, a U. decimos: ~~que don~~ Sebastián Palacios Gonzalez, padre de la segunda y últimos de los nombrados ~~xxxxxxx~~, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como carrero percibiendo el jornal de S/ 3.60 al día incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 3 de marzo de 1923, pero con peñas interrupciones, hasta el 15 de agosto de 1945 en que ocurrió su fallecimiento, de manera que computados los servicios con los libros de blanillas se obtiene un record efectivo de 19 años.

An atención a los 19 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 19 quincenas de S/ 54.00 cada una, o sea la suma de UN MIL VEINTISEIS SOLIS ORO por concepto de las indemnizaciones a que tienen derecho; y en tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Leandro Chavez

Por las razones expuestas y dejando constancia las recurrentes Vicente Consuelo Palacios por derecho propio y Leandro Chavez, como representante de sus menores nietos ^{que estos y aquella,} ~~antes~~ nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de hijos legítimos ~~del mismo~~ del mismo, según ha quedado acreditado en el expediente sobre declaratoria de herederos seguido ante el señor Juez doctor C. A. Vargas Machuca y Actuario Donet; se consigna

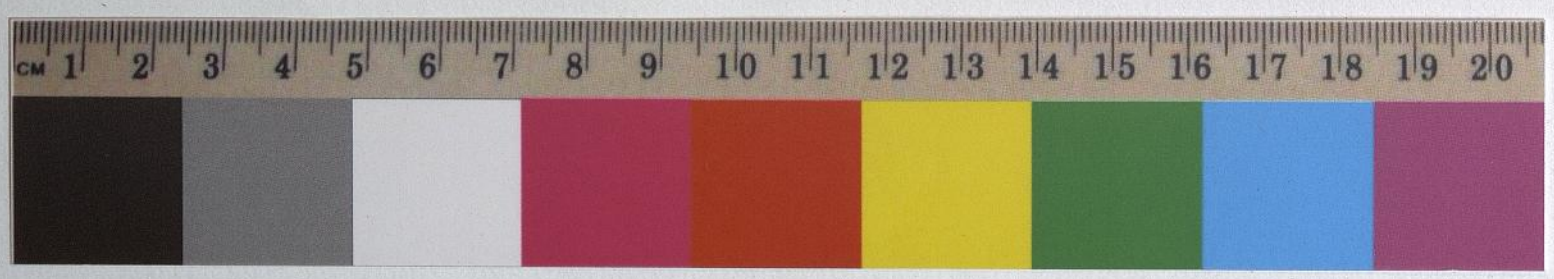


por el doctor Elias Hurtado, en representación de la Empresa
Agrícola Chicama Limitada a favor de estos interesados en el
Credito y Orden del per-
1026.00, cuya
que declaran
que con dicho crédito quedaba definitivamente cancelado el dere-
cho indemnizatorio que la Ley les reconoce y que no tienen que
contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada
la misma Ley le impo-
servicios por los servicios
este el valor de la prestación de servicios de la
Su despacho por consignar la cantidad que se men-
de la Ley 53, que dispone que la entrega de man-
que se haga entrega a doña
Vicenta Consuelo y don Leandro Chavez, en nombre de sus meno-

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos
exactamente con nuestras firmas legalizadas.
Copia certificada de lo que se ha otorgado en virtud de la presente
de la Ley 53, que dispone que la entrega de man-
Trujillo, noviembre 22 de 1946.

que tienen derecho; y en tal virtud interesada la Empresa Agrícola
Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la inspec-
ción de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada canti-
dad que cubra el monto de dichas indemnizaciones.
Por las razones expuestas y dejando constancia
las recurrentes Vicenta Consuelo y Leandro Chavez, como representante de sus menores hijos nom-
brados, por los niños herederos del fallecido, en su condición de
hijos legítimos xxxxxxxxxxx del mismo, según ha quedado acreditado
en el expediente sobre declaratoria de herederos seguido ante el se-
ñor juez doctor C.A. Vargas Machuca y Actuario Donet; se consignó

Vicenta Consuelo Balboa
Leandro Chavez



Reingresó : marzo 3 de 1923
 Ocupación : Carrero
 Jornal : A destajo
 Ctas. Grtes. : No debe
 Asegurado, S.S. : Libreta N° 16-171635
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (155 días)
 Observaciones : Dejó de trabajar el 15 de Agosto de 1945 por enfermedad, falleciendo repentinamente el siguiente día.

Record de Trabajo

1923	3	Marzo	-	4	Julio	1925	2.	4/12	años
1925	31	Octubre	-	12	Febrero	1926	-	4/12	"
1926	24	Mayo	-	30	Marzo	1928	1.10/12		"
1928	30	Abril	-	21	"	1930	1.11/12		"
1930	2	Julio	-	26	Setbre.	"	-	2/12	"
1933	16	"	-	15	Agosto	1945	12.	1/12	"

Tiempo de servicio total : 18. 8/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldívar

cja/.

*Se ordenó pago indemnización con
costa fecha 8/VII/1946. Dr. Torres*



26 JUN 1946

5

PALACIOS SEBASTIAN GONZALES.-

Forma a. Record de trabajo de los últimos seis meses

F e c h a s				Días	IMPORTE	
1945	15	Febrero	- 2	Marzo	12	S/. 37.52
"	3	Marzo	- 16	"	11	32.62
"	17	"	- 30	"	10	27.13
"	31	"	- 15	Abril	9	22.59
"	14	Abril	- 27	"	12	27.70
"	28	"	- 11	Mayo	12	19.50
"	12	Mayo	- 25	"	12	23.64
"	26	"	- 8	Junio	11	35.34
"	9	Junio	- 22	"	11	35.34
"	23	"	- 6	Julio	10	32.96
"	7	Julio	- 26	"	16	48.47
"	27	"	- 10	Agosto	7	19.55
"	11	Agosto	- 15	"	4	12.38
<u>Suma:</u>				<u>137</u>	<u>S/. 369.74</u>	<u>2.70 t/m.</u>

eja/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

